

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

010	Autorícese la emisión de “1.000.000 de Libretines para Pasaportes Ordinarios Electrónicos para Los Ejercicios Fiscales 2024 – 2025”	3
011	Deléguese al Subsecretario/a de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, para que participe como Delegado/a Permanente ante el Directorio de BanEcuador B.P.; y, ejecute todas las atribuciones establecidas en la normativa.....	10
012	Deléguese al Subsecretario/a de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores, para que participe como Delegado/a Permanente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN); y, ejecute todas las atribuciones establecidas en la normativa.	14

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes organizaciones:

00050-2024	Fundación de Medicina Ancestral Tradicional Ñukanchik Ñawpa Hampi FUÑUÑAHA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	18
00051-2024	Fundación Terapias Holísticas Juan Vivar, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	22
00052-2024	Fundación Dr. Heinert Gonzabay, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.....	26

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-24-04-ACU	Deléguese al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que actué como Delegado/a ante el Ministerio de Educación y Cultura en todo lo concerniente al Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia con el que cuenta el MTOP.	30
---------------------	---	----

Págs.

MTOP-MTOP-24-06-ACU	Declárense concluidas las funciones al ingeniero César Augusto Palacios Mocha, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar	35
----------------------------	---	-----------

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

0016	Desígnese al Teniente Coronel de Policía Rosero Borja Wilson Fernando, en calidad de Agregado Policial en la Agregaduría de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, como Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental Whinsec	37
-------------	--	-----------

ACUERDO NRO. 010**EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República, contempla: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;
- Que el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 82, señala respecto a la subrogación: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“OCTAVA.- En el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja. A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas”*;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Certificación Presupuestaria. - ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas*

- emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas”;*
- Que el artículo 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno, determina respecto al valor de las especies valoradas: *“Facultase al Ministro de Economía y Finanzas para que fije el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes”;*
- Que la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial nro. 0204 de 05 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 548 de 21 de julio de 2015, en el cual el Ministro de Finanzas expidió la Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro del Ministerio de Finanzas, señala: *“Primera.- El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará comercializando especies valoradas tanto por los servicios consulares como por los del Registro Civil, hasta que desarrolle el sistema interconectado de facturación electrónica con los consulados del país en el exterior”;*
- Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial nro. 1 de 05 de enero de 2021, publicado en el Registro Oficial Nro. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Economía y Finanzas, dispuso: *“Delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas, o quien haga sus veces, autorice la emisión y fije el precio de las especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse”;*
- Que mediante Acuerdo Ministerial nro. 0000096 de 11 de octubre de 2022, publicado en el Registro Oficial nro. 188 de 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, acordó: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ESPECIES VALORADAS Y ESPECIES CON SEGURIDADES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA”*, que en su artículo 5, determina: *“Autorización y fijación del valor de especies valoradas. - El Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de las especies valoradas”;*
- Que con oficio IGM-IGM-2024-0196-OF de 06 de febrero de 2024, el Director del Instituto Geográfico Militar, puso en conocimiento del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y de la Subdirectora General (E) de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, la cotización referencial para la emisión de un millón de libretines destinados a pasaportes electrónicos con vigencia de 30 días desde su presentación, en los siguientes términos: *“(…)En respuesta al Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0007-O de 02 de febrero de 2024; tengo el agrado de remitir a usted, señor Director y señorita Subdirectora, la cotización referencial técnico-económica para la ‘ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025’, según lo detallado a continuación:*

Código CPC	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
326000049	LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025	1.000.000	\$9.58	\$9.580.000,00
SUMAN				\$9.580.000,00
IVA 0%				\$0,00
TOTAL				\$9.580.000,00

(...) *FORMA DE PAGO:*

- *Anticipo del 50% de la cotización, esto es USD. 4.790.000 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), a la protocolización del contrato.*
- *USD. 4.790.000 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), más 0% IVA., que representa el 50% del valor del presupuesto referencial, previa firma del acta-recepción definitiva, informe favorable del Administrador del Contrato y contra presentación de factura (...);*

Que mediante “INFORME PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025”, de 16 de febrero de 2024, elaborado por la Analista de Procesamiento y Análisis de Identificación y Cedulación 2, Alexandra Arévalo Alarcón, revisado y aprobado por la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, Ruth Gualpa Altamirano, y autorizado por el Coordinador General de Servicios, Mario Andrés Cuvero Miranda, se concluyó y recomendó lo siguiente: “5. **CONCLUSIÓN:** *En virtud del análisis expuesto, es necesario y prioritario para la institución realizar la ‘ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025’, misma que permitirá asegurar la continuidad en el servicio de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos, a través del abastecimiento de los mismos a las oficinas de impresión a nivel nacional y a las oficinas consulares en el exterior, garantizando el derecho constitucional a la identidad y libre movilidad de los ciudadanos ecuatorianos, así como el acceso a sus derechos y obligaciones a través de la prestación del servicio de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos.*

6. **RECOMENDACIONES:** *Del presente informe, se recomienda realizar el trámite administrativo correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de que se emita el instrumento jurídico que autorice la emisión de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos; esto, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, reformado con fecha 19 de febrero de 2020, mismo que en su numeral 2.8 refiere a las Especies Valoradas, y en el número 2.8.1, cita que ‘El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas’.*

Sobre la base del Acuerdo Ministerial No. 022 de 26 de abril de 2023, del Contrato No. CGAJ-DAJ-CON-2023-007 del proceso de Régimen Especial signado con código No. RE-DIGERCIC-05-2023, suscrito entre la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el Instituto Geográfico Militar, para la adquisición de 500.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: “Artículo 1.- Acoger el pronunciamiento favorable de la Dirección

- Nacional de Ingresos sobre la autorización extendida por la DIGERCIC; y, AUTORIZAR la emisión de Especies Valoradas (...) En este sentido, se requiere continuar con la serie o numeración, de conformidad al siguiente detalle: ESPECIE FISCAL: Pasaporte Ordinario (Electrónico), NUMERACIÓN: SERIE: B, DESDE: 463.002, HASTA: 1.463.001, CANTIDAD: 1.000.000”;*
- Que por medio de la Certificación Presupuestaria (anual) signada con el nro. 116 de 16 de febrero de 2024, expedida por la unidad ejecutora: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación - Planta Central, por el monto de USD 4,790,000.00 (cuatro millones setecientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), se certificó la existencia de los recursos económicos para el cumplimiento de la obligación derivada del proceso de emisión de 1.000.000 de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos para los ejercicios fiscales 2024 – 2025, por parte de la DIGERCIC;
- Que el 16 de febrero de 2024, se emitió la Certificación Presupuestaria Plurianual nro. 541 por parte de la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, por el monto de USD 4,790,000.00 (cuatro millones setecientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), bajo la siguiente descripción: *“CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024-2025, TOTAL CONTRATO USD \$ 9.580.000,00 AÑO 2024 USD \$ 4.790.000,00, AÑO 2025 USD \$ 4.790.000,00 SEGÚN MEMORANDO NO. DIGERCIC-CGS.DSIC-2024-0133-M”;*
- Que mediante oficio DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0051-O de 16 de febrero de 2024, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, la emisión del instrumento jurídico en el cual se autorice la emisión de 1.000.000 de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, destinados a los ejercicios fiscales 2024 – 2025, señalando: *“Con estos antecedentes, es importante señalar que la emisión de las especies valoradas es indispensable y se requiere disponer del stock necesario, el cual permita garantizar el servicio de forma ininterrumpida a la ciudadanía Ecuatoriana. Por lo expuesto, agradeceré a usted, señor Ministro se sirva disponer a quien corresponda, proceder con la elaboración del Acuerdo Ministerial que autorice la emisión de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos; esto, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, insumos indispensables para los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación. Para el efecto se adjunta el Informe de Necesidad del área requirente, Certificación Presupuestaria, y Cotización Referencial emitida por parte del Instituto Geográfico Militar”;*
- Que por medio del memorando MEF-SP-2024-0214-M de 04 de marzo de 2024, la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, puso en conocimiento de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica (E), su pronunciamiento técnico respecto a la autorización para la emisión de 1.000.000 de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos, destinados a los ejercicios fiscales 2024 – 2025, concluyendo y recomendando: *“Conclusiones y recomendaciones: En conclusión, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 204, en la disposición transitoria primera que señala: ‘El Ministerio de Relaciones Exteriores continuará comercializando especies valoradas tanto por los servicios consulares como por los del Registro Civil, hasta que desarrolle el sistema interconectado de facturación electrónica con los consulados del país en el exterior’. En este contexto al tener únicamente la exepcionalidad para emisión*

de especies valoradas el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para el caso de la DIGERCIC, las especies valoradas deben ser sustituidas por facturación electrónica y ser acompañadas por un documento legalizado (libretín, formulario entre otros.). En este sentido se señala que los 600 mil libretines a ser comercializados por la DIGERCIC, se considerará como el último stock de especies valoradas autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, particular que se informa a fin de que la entidad no interrumpa la prestación del servicio, por tanto se solicita gentilmente se realice la gestión para implementar la facturación electrónica y por su parte se coordine con el Instituto Geográfico Militar la emisión de documentos legalizadas (Documento que reemplaza a la especie valorada), la cual estará bajo control exclusivo de la DIGERCIC. En virtud del análisis del requerimiento de la DIGERCIC, es necesario realizar la 'Adquisición de 1.000.000 de libretines para pasaportes ordinarios electrónicos para los ejercicios fiscales 2024 – 2025', misma que permitirá asegurar la continuidad en el servicio de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos, a través del abastecimiento de los mismos a las oficinas de impresión a nivel nacional y a las oficinas consulares en el exterior, garantizando el derecho constitucional a la identidad y libre movilidad de los ciudadanos ecuatorianos, así como el acceso a sus derechos y obligaciones a través de la prestación del servicio de emisión de pasaportes ordinarios electrónicos. Cabe mencionar que en base a la certificación presupuestaria anual, le corresponde a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación la gestión oportuna de los recursos hasta el respectivo pago total por el servicio de impresión de 1.000.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, al Instituto Geográfico Militar. En base al análisis realizado, la Dirección Nacional de Ingresos se pronuncia favorablemente sobre la autorización extendida por la DIGERCIC, en este sentido se solicita a la Coordinación General Jurídica, en el ámbito de sus competencias, viabilice el mecanismo mediante el cual se emita el proyecto de acto administrativo que autoriza la emisión de 1.000.000 libretines para pasaportes electrónicos ordinarios, y continuar con la serie o numeración, de conformidad al siguiente detalle:

ESPECIE FISCAL	NUMERACIÓN			CANTIDAD
	SERIE	DESDE	HASTA	
Pasaporte Ordinario (Electrónico)	B	463.002	1.463.001	1.000.000

(...);

Que con Acción de Personal nro. 0282 de 12 de marzo de 2024, la Directora de Administración de Talento Humano (e), en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas, de aquella fecha, a través del Acuerdo Ministerial Nro. 0103 de 27 de agosto de 2018, resolvió: "...que el Mtr. Diego Marcelo Cárdenas Salazar, subrogue el puesto de Subsecretario de Presupuesto, en el lapso del 12 al 15 de marzo de 2024...".

Que en virtud de la finalización de la vigencia de la cotización referencial constante del oficio IGM-IGM-2024-0196-OF de 06 de febrero de 2024, el Director del Instituto Geográfico Militar, con oficio IGM-IGM-2024-0449-OF de 13 de marzo de 2024, expidió la actualización a dicha cotización informando al Subdirector General de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente: "(...) tengo el agrado de remitir a usted, señor Subdirector, la actualización de la cotización referencial técnico-económica para la 'ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA

PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025, según lo detallado a continuación:

Código CPC	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
326000049	LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025	1.000.000	\$9.58	\$9.580.000,00
			SUMAN	\$9.580.000,00
			IVA 0%	\$0,00
			TOTAL	\$9.580.000,00

(...) *VALOR TOTAL DE LA COTIZACIÓN: USD. 9.580.000,00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, con 00/100), valor que grava tarifa IVA 0%.*

PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo total es de 546 (quinientos cuarenta y seis) días calendario, contados desde la protocolización del contrato, aprobación de artes finales y notificación por escrito por parte del contratista respecto de disponibilidad presupuestaria para gasto del anticipo, entendiéndose como disponibilidad, cuando el IGM pueda hacer uso del presupuesto, para la adquisición de insumos y materiales, de acuerdo con el cronograma de entregas parciales (...)

FORMA DE PAGO:

- Anticipo del 50% de la cotización, esto es USD. 4.790.000 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), a la protocolización del contrato.*
- USD. 4.790.000 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100), más 0% IVA., que representa el 50% del valor del presupuesto referencial, previa firma del acta-recepción definitiva, informe favorable del Administrador del Contrato y contra presentación de factura (...)*

VIGENCIA DE LA OFERTA: Treinta (30) días contados a partir de la presentación de la presente cotización”;

Que mediante oficio DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0098-O de 13 de marzo de 2024, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, remitió para conocimiento del Ministro de Economía y Finanzas, la actualización de la cotización referencial para la “ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025”, manifestando: “(...) se realiza un alcance a los Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0051-O de 16 de febrero de 2024 y Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2024-0089-O de 08 de marzo de 2024, para emisión de Acuerdo Ministerial para la ‘ADQUISICIÓN DE 1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025’, con la finalidad de entregar la Cotización Referencial con fecha actual emitida por parte del Instituto Geográfico Militar”.

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos: 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial nro. 001 de 05 de enero de 2021, expedido por el Ministerio de Economía y Finanzas,

ACUERDA:

Artículo único.- Autorizar la emisión de “1.000.000 DE LIBRETINES PARA PASAPORTES ORDINARIOS ELECTRÓNICOS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2024 – 2025”, acogiendo las conclusiones y recomendaciones constantes del memorando MEF-SP-2024-0214-M de 04 de marzo de 2024, que contiene el pronunciamiento técnico favorable de la Dirección Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el siguiente detalle:

ESPECIE FISCAL	NUMERACIÓN			CANTIDAD
	SERIE	DESDE	HASTA	
Pasaporte Ordinario (Electrónico)	B	463.002	1.463.001	1.000.000

DISPOSICIONES:

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas, notificará del presente instrumento a las siguientes instituciones: Instituto Geográfico Militar; y, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 15 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO MARCELO
CARDENAS SALAZAR**

Mtr. Diego Marcelo Cárdenas Salazar
**SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, SUBROGANTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 011**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del SINFIIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del COPLAFIP, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;
- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: “1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de 01 de junio de 2015, se creó el Banco Público denominado BANECUADOR B.P. como una entidad financiera que forma parte del Sector Financiero Público, con personalidad jurídica propia y jurisdicción nacional, con patrimonio autónomo, autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria;
- Que la Disposición Reformatoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, reformó los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 677, referido en el considerando anterior, respecto a la conformación del Directorio de BANECUADOR B.P., incorporando entre otros miembros al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;
- Que a través de Decreto Ejecutivo Nro. 396 de 05 de abril de 2022, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 13 de mayo de 2015, se reestructuró la integración del Directorio de BANECUADOR B.P., continuando como miembro el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual reestructuró las Unidades del Viceministerio de Economía, definiendo como misión de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores: *“Dirigir y coordinar la elaboración de las propuestas de lineamientos, políticas y regulaciones prudenciales y estrategias para la implementación de política económica mediante el análisis y seguimiento de las políticas y programas monetarios, financieros, crediticios y de regímenes de valores y seguros, con el objeto de promover la sostenibilidad de la actividad financiera y monetaria del país”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo único.- Delegar al Subsecretario/a de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores de esta Cartera de Estado, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe como delegado/a permanente ante el Directorio de BanEcuador B.P.; y, ejecute todas las atribuciones establecidas en la normativa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado/a debe presentar al Ministro/a de Economía y Finanzas y al Viceministro/a de Economía, un informe trimestral sobre el cumplimiento de la presente delegación.

SEGUNDA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente Acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

TERCERA.- Las decisiones del delegado/a se considerarán adoptadas por él/ella; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 048 de 15 de junio de 2021 y cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 15 de marzo de 2024.



Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 012**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), determina que la rectoría del SINFIP (Sistema Nacional de Finanzas Públicas): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del COPLAFIP, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)”*;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 361 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que, al menos, se expresará: 1. Denominación; 2. Objeto; 3. Capital autorizado, suscrito y pagado; 4. Patrimonio; 5. Administración; 6. Duración; y, 7. Domicilio”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que: *“(…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, se dispuso la “Reorganización de la Corporación Financiera Nacional B.P.” estableciéndose en su artículo 5 que el Directorio es la autoridad máxima de la Corporación Financiera Nacional B.P.;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 16 de junio 2017, en su Disposición Reformatoria Cuarta, se sustituyen los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 868 de 30 de diciembre de 2015, incorporando como miembro del

Directorio de la Corporación Financiera Nacional al titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente;

- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 35 de 27 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo, como Ministro de Economía y Finanzas; y,
- Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual reestructuró las Unidades del Viceministerio de Economía, definiendo como misión de la Subsecretaría de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores: *“Dirigir y coordinar la elaboración de las propuestas de lineamientos, políticas y regulaciones prudenciales y estrategias para la implementación de política económica mediante el análisis y seguimiento de las políticas y programas monetarios, financieros, crediticios y de regímenes de valores y seguros, con el objeto de promover la sostenibilidad de la actividad financiera y monetaria del país”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos: 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo único.- Delegar al Subsecretario/a de Política Monetaria, Financiera, de Seguros y Valores de esta Cartera de Estado, para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, participe como delegado/a permanente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN); y, ejecute todas las atribuciones establecidas en la normativa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado/a debe presentar al Ministro/a de Economía y Finanzas y al Viceministro/a de Economía, un informe trimestral sobre el cumplimiento de la presente delegación.

SEGUNDA.- La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente Acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

TERCERA.- Las decisiones del delegado/a se considerarán adoptadas por él/ella; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo

observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

CUARTA.- Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 049 de 15 de junio de 2021 y cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., el 15 de marzo de 2024.



Juan Carlos Vega Malo

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

00050-2024
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10, sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 23 de mayo del 2020, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN DE MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL ÑUKANCHIK ÑAWPA HAMPI “FUÑUÑAHA”**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: *“Brindar atención dentro del ámbito de la salud ancestral tradicional en todos los sectores vulnerables y promover el conocimiento y alcance del saber ancestral dentro del ámbito de la salud, con el fin de llegar a conseguir la implementación del principio Sumak Kawsay.”*;

QUE, mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el 28 de febrero de 2024, signado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-03082-E, el Presidente Provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-15-2024 de fecha 5 de marzo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN DE MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL ÑUKANCHIK ÑAWPA HAMPI “FUÑUÑAHA”** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN DE MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL ÑUKANCHIK ÑAWPA HAMPI “FUÑUÑAHA”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN DE MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL ÑUKANCHIK ÑAWPA HAMPI “FUÑUÑAHA”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN DE MEDICINA ANCESTRAL TRADICIONAL ÑUKANCHIK ÑAWPA HAMPÍ “FUÑUÑAHA”** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 MAR. 2024**



FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00050 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00051-2024
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “*El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.*”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 13 de noviembre del 2023, en el cual el miembros fundador manifiesta la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN TERAPIAS HOLISTICAS JUAN VIVAR**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es: *“(…) ejecutar programas y servicios enfocados al bienestar de las personas en el campo de la salud mental, física y emocional de pacientes que lo necesiten, para armonizar sus ámbitos personales, laborales, profesionales, y conseguir un estilo de vida digno para las personas a través de terapias (...)*”;

QUE, mediante comunicación de fecha 27 de enero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el 27 de febrero de 2024, signado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-02948-E, la Presidenta Provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-14-2024 de fecha 5 de marzo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDA:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN TERAPIAS HOLISTICAS JUAN VIVAR** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN TERAPIAS HOLISTICAS JUAN VIVAR**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN TERAPIAS HOLISTICAS JUAN VIVAR**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN TERAPIAS HOLISTICAS JUAN VIVAR** con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 MAR. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00051 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Ministerio de Salud Pública

00052-2024
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”*;

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 7 de febrero del 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN “DR. HEINERT GONZABAY PEREZ”**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: *“Promover y ejecutar programas y servicios direccionados a la prevención y atención de salud integral a las personas de recursos limitados, en las áreas de medicina familiar., física y psicológica, y prevenir y curar enfermedades relacionadas con la salud física, mental, salud sexual y reproductiva de la mujer y su pareja (...)”*;

QUE, mediante comunicación de fecha 27 de febrero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado el mismo día, mes y año, signado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-02949-E, el Secretario Provisional, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones”*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-16-2024 de fecha 5 de marzo de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN “DR. HEINERT GONZABAY PEREZ”** con domicilio en el cantón de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **FUNDACIÓN “DR. HEINERT GONZABAY PEREZ”**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **FUNDACIÓN “DR. HEINERT GONZABAY PEREZ”**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN “DR. HEINERT GONZABAY PEREZ”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **17 MAR. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00052 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 17 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-04-ACU**SR. MGS. CAMILO ENRIQUE RUIZ ALVAREZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a los ministros y ministras de Estado les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que la función administrativa: *"(...) se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...)"*;

Que, el artículo 47 del COA señala sobre la representación legal de las administraciones públicas que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley."*;

Que, el artículo 69 *Ibídem* establece en relación a la delegación de competencias que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 70 del mismo cuerpo legal dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado;*
2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
3. *Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: “(...)1. *Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;* y, 2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...);*”;

Que, el artículo 72, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece los requisitos que el promotor o representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales deben cumplir para la renovación del permiso de funcionamiento.

Que, el artículo 81, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece:
“*Art. 81.- Promotor. - Es la persona natural o jurídica que sostiene y gestiona financiera y/o administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva. Las personas naturales que además ejerzan la representación legal, podrán ser electas directivas/os de la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda. En caso de que el promotor sea una persona jurídica, designará y registrará ante la Autoridad Educativa Nacional a la persona natural que se encargará de ejercer la respectiva representación legal quien, además, podrá ocupar un cargo directivo en la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.”;*

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone:
“La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las

autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);

Que, Las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado Estado emitidas mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023 y publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, en relación a la Delegación de Autoridad establece:

“200-05 Delegación de autoridad

La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 040, de 09 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial Nro. 729 de 15 de julio de 1987, se creó el Centro de Recreación Infantil del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que prestará el servicio de guardería en la ciudad de Quito, que proporcionará a los hijos de los empleados y trabajadores de la Institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del cual, en el artículo 11, numeral 3.1.1, se establecen como atribuciones del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas:

“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”;

Que, el artículo 1, de la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2018-00168-R, de 20 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, resuelve autorizar el funcionamiento por 5 años al Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia del “Ministerio de Transporte Y Obras Públicas”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11, de 23 de noviembre de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó al Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Informe Técnico No. MTOP-DATH-GISSO-2023-0018, de fecha 06 de febrero de 2024, la Ing. Lidia de Loren Dayana Vergara Maya, Directora de Administración de Talento Humano, recomienda textualmente lo siguiente: “La Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Planta Central, como responsable de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio de guardería para los trabajadores y servidores de la Institución, recomienda DELEGAR a la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas actué como REPRESENTANTE LEGAL ante el Ministerio de Educación y Cultura.”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGAF-2024-210-ME de 13 de febrero de 2024, la Ing. María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, “(...) disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, realice el trámite pertinente para la elaboración del instrumento reglamentario con el cual se me Delegue la Representación Legal de esta cartera de Estado ante el Ministerio de Educación y Cultura, acorde a la recomendación establecida en el Informe Técnico No. MTOP-DATH-GISSO-2023-0018, de fecha 06 de febrero de 2024 (...)”;

Que; con sumilla inserta en el memorando Nro. MTOP-CGAF-2024-210-ME de 13 de febrero de 2024, el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas instruye al Coordinador General de Asesoría Jurídica señalando lo siguiente: “Estimado Coordinador: Autorizado, favor continuar con el proceso de elaboración del documento indicado”;

Que, en razón de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cuenta con un Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia, es necesario realizar diversos trámites ante el ente rector en materia de educación; por lo tanto, es prioritario realizar la delegación correspondiente a fin de que se ejerza la representación legal, con el fin de asegurar un efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Ministro de Transporte y Obras Públicas, respecto de la representación legal ante el Ministerio de Educación y Cultura, a fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y los artículos 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativa Financiera, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas actúe como delegado/a ante el Ministerio de Educación y Cultura en todo lo concerniente al Centro de Desarrollo Integral para la Primera Infancia con el que cuenta el MTOP.

Artículo 2.- El/la Coordinador/a General Administrativa Financiera será responsable de los actos comprendidos en el ejercicio de esta delegación y queda facultado/a para suscribir todos los documentos que sean necesarios y realizar el trámite que corresponda ante el Ministerio de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CAMILO ENRIQUE RUIZ ALVAREZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBROGANTE**



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-06-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
- 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*
- 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*
- 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;*
- 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*”;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021 se creó los directorios de las Autoridades Portuarias, entre otros el de Puerto Bolívar;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021 establece que, los directorios estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un vocal designado por el Presidente de la República quien lo presidirá;*
- b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al Presidente en caso de ausencia;*
- c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*
- d) Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,*
- e) Un vocal designado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-38-ACU de 13 de octubre de 2023 el ingeniero César Eduardo Rohon Hervas Ministro de Transporte y Obras Públicas en ese entonces, designó al ingeniero César Augusto Palacios Mocha, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, es necesario optimizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual se debe garantizar la representación eficiente y oportuna ante el Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar conforme lo establece la normativa legal; y,

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo; el art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el art. 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021;

ACUERDO

Artículo 1.- Declarar concluida las funciones al ingeniero César Augusto Palacios Mocha, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez, como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-38-ACU de fecha 13 de octubre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0016

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina es deber primordial del Estado Ecuatoriano “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece a las y los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*.”;

Que el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización*”;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (...)*.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad al siguiente tenor: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 determina que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Además de que todo servidor público será sujeto a sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito;

Que el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y, en consecuencia: *“Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. (...)”*;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que las disposiciones son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo, entre otras entidades a *“1. La Policía Nacional. (...)”*;

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.”*;

Que el artículo 106 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: *“(...) Las o los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las agregadurías y representaciones en otros países. Para ello, el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior expedirá el correspondiente acuerdo. Para el efecto se designarán como agregados o agregadas, o representantes policiales en el exterior, a las servidoras o servidores policiales que se encuentren en los grados de coronel, teniente coronel o mayor y que cuenten con las primeras antigüedades. En dichos destinos, se podrán designar como ayudantes administrativos a servidoras o servidores policiales de nivel de ejecución operativa en el grado de sargento primero. Durarán en sus funciones dieciocho meses improrrogables y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional. El proceso de postulación y selección para agregados o representantes policiales en el exterior, y ayudantes administrativos, se regirá por el respectivo reglamento que para el efecto dicté el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con el ministerio rector de la política exterior.”*;

Que el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos, dispone: *“Para el caso de comisiones de servicios al exterior declaradas en favor de los miembros de Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los Ministros de Defensa Nacional y de Gobierno respectivamente, autorizarán dichas comisiones de*

servicios al exterior de conformidad con la normativa interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento.”;

Que el artículo 159 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, determina: *“Representación Policial en el Exterior. Es la oficina de enlace de representación institucional de la Policía Nacional ante otros países y organismos internacionales, determinada en los compromisos de cooperación policial, creada por la máxima autoridad del ministerio rector la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su titular es el Representante Policial en el Exterior.”;*

Que el artículo 163 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: *“Representante Policial en el Exterior. Es el cargo asignado a un servidor o servidora policial del nivel directivo en los grados de teniente coronel o mayor, para cumplir los lineamientos y misiones del ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público ante un Estado u organismo internacional designado.”;*

Que el artículo 11 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, señala: *“(…) El desempeño de los cargos de Agregado/a de Policía, Representante Policial en el Exterior y Ayudante Administrativo, tendrá una duración de 18 meses improrrogables, y lo ejercerán por una sola vez durante su vida profesional policial. Este período podría ser mayor, en caso de que en los acuerdos establecidos con los organismos internacionales se establezca la necesidad de una permanencia superior a 18 meses para el agregado, representante y ayudante administrativo. Los agregados policiales, representantes policiales y ayudantes administrativos serán acreditados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ante el Estado receptor u organismo internacional. (...).”;*

Que el artículo 18 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, dispone: *“(…) Los órganos competentes para la ejecución del proceso de postulación, selección y designación son los siguientes: 1. Para la postulación: la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional, el Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional y otras dependencias policiales que se crean conveniente; 2. Para la selección: la “Comisión para la selección de servidores/as de la Policía Nacional que cumplirán la función de agregado/a, representantes policiales y ayudantes administrativos en el exterior”; y, 3. Para la designación: la o el titular del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...).”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la escisión del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y la creación del Ministerio del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9 de 23 de noviembre del 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno;

Que el 10 de septiembre de 2020, el Instituto Whinsec y la Policía Nacional del Ecuador, se suscribió un Memorando de Entendimiento Común cuyo objeto es establecer las oportunidades específicas y el entendimiento común entre las partes sobre las capacidades, las competencias y el potencial, para aprovechar la cooperación a fin de amplificar las metas y los objetivos organizativos de las partes. Este memorando no compromete a ninguna de las partes ni a los recursos de las organizaciones. Cada evento de colaboración se considerará individualmente en función del tiempo, la dotación de personal, los recursos y las necesidades de la misión de cada una de las partes;

Que mediante Oficio Nro. PN-DRI-QX-2023-2182-OF de 14 de noviembre de 2023, el Jefe del Departamento de Relaciones Internacionales de la Policía Nacional se dirigió al Comandante General de la Policía, informando lo siguiente: *“(...) pongo en su conocimiento que, en el mes de abril de 2024, culmina la misión diplomática el servidor policial que presta sus servicios como Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental - WHINSEC, en tal virtud solicito se digne disponer a DNATH, remita la planificación con fechas de cumplimiento para iniciar el proceso de postulación y selección del respectivo relevo; conforme lo establecido en el Artículo 18 del “Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas “; así mismo solicitó se disponga a la Dirección Nacional Financiera, emita la certificación presupuestaria correspondiente:*

N.	PAÍS	CARGO	GRADO	NOMBRES	FIN DE MISIÓN	IMPORTANTE OBSERVACIÓN
1	EEUU	Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental.	Tcnl.	Luna Ojeda Juan Pablo	01 de abril de 2024	Se debe notificar con 3 meses de anticipación a Cancillería de Estados Unidos para el Beneplácito.

Que mediante Oficio Nro. PN-DNF-QX-2023-4922-OF de 18 de diciembre de 2023, el Director Nacional Financiero de la Policía Nacional remitió al Comandante General el *“oficio Nro. PN-DP-JF-PC-2023-3742-O, de fecha 15 de diciembre de 2023, de firma conjunta con la señora Lic. CPA. Soledad Lema Báez, Analista de Presupuesto, por lo cual informan que el presupuesto vigente de la Comandancia General – Planta Central, **existe disponibilidad presupuestaria** en el ítem No. 530302-001 denominado “PASAJES AL EXTERIOR”, en el ítem presupuestario No. 510110-001 denominado “REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA EN EL EXTERIOR”, para cubrir gastos de instalación (primera vez) y Compensación Costo de Vida mensual y en el ítem presupuestario No. 530306-001 denominado “VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA”, para cubrir los gastos de residencia mensuales; para la designación de un Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental - WHINSEC; en base al Reglamento para el Pago de Remuneraciones y Gastos Complementarios al Personal de las Agregadurías de Policía; por un período de 18 meses (Art. 106 inciso cuarto del COESCOP). **Nota. - Para su respectiva erogación económica se requiere el Acuerdo o Resolución Ministerial correspondiente.**”;*

Que mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-1516-O de 16 de enero de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional remitió al Comandante General el Informe Nro. PN-DNTH-DDP-2024-009-INF de 16 de enero del 2024, suscrito por el Mayor de Policía William Herrera Flores, Especialista del Departamento de Desarrollo Profesional-DNTH, en cuyo numeral IV concluye lo siguiente: “4.1 Conforme el informe No. PN-DNTH-DEIN-2023-1490-INF de fecha 26 de diciembre del 2023 realizado por el señor Sargento Segundo de Policía Edgar Medis Pozo, Analista de Reclutamiento y Selección, relacionado con el Proceso de Postulación para el relevo del “Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental WHINSEC”, según el cual **resultan como aptos siete (07) señores oficiales**; 4.2 Según el informe Nro. PN-DNTH-DEIN-2024-0021-INF de fecha 10 de enero del 2024 realizado por el señor Sargento Segundo de Policía Edgar Medis Pozo, Analista de Reclutamiento y Selección, relacionado con el Proceso de Postulación para el relevo del “Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental WHINSEC”, en el cual se agrega el filtro del idioma inglés son aptos seis (06) señores oficiales; 4.3 Una vez verificados los datos relacionados a incumplimientos legales debidamente verificados en fuentes abiertas se tiene como resultado que los siguientes señores oficiales cumplen con los requisitos de exclusión y selección y pueden continuar con el presente proceso: 1. Tcnl. Arequipa Chiluisa Ramiro Omar; 2. Tcnl. Rosero Borja Wilson Fernando; 3. Tcnl. Riera Guamán Richard Manuel; 4. Mayr. Garzón Muñoz Christian Alejandro; 5. Mayr. Ruíz Sandoval Luis Edmundo; 6. Mayr. Tobar Vizcaino Romel Andrés;” y dentro de sus recomendaciones se establece lo siguiente: “5.1 Que, el presente informe sea elevado a conocimiento del señor Director Nacional de Administración de Talento Humano para su aprobación.”; “5.2 Que, una vez aprobado el presente informe se remita al Comando General con la finalidad de continuar con el proceso de selección y se proceda a notificar a los señores postulantes aptos con la finalidad de rendir las correspondientes evaluaciones y entrevista personal conforme el perfil de cargo de Representante Policial en el Exterior atendiendo lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 1 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas.”;

Que mediante Oficio Nro. PN-DNTH-QX-2024-3179-O de 01 de febrero de 2024, el Director Nacional de Administración de Talento Humano remitió al Comandante General el cumplimiento del “oficio No. PN-CG-QX-2023-22913-OF de fecha 06 de diciembre del 2023 mediante el cual se dispone “remitir hasta las 14:00 del 07 de diciembre de 2023, la planificación con fechas de cumplimiento para el proceso de postulación y selección del respectivo relevo; conforme lo establecido en el Artículo 18 del “Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas”; y remitió el informe No. PN-DNTH-DDP-2024-013-INF de 01 de febrero del 2024 suscrito por el Mayor de Policía William Herrera Flores, Especialista del Departamento de Desarrollo Profesional-DNTH, correspondiente a la finalización del proceso de postulación y selección para el relevo de instructor WHINSEC 2024, para ser puesto en conocimiento del Departamento de Relaciones Internacionales del Comando General para el trámite correspondiente, en el que dentro de sus conclusiones establece lo siguiente: “4.1 Que, se ha dado cumplimiento a los oficios No. PN-CG-QX-2023-22913-OF de fecha 06 de diciembre del 2023 y oficio No. PN-CG-QX-2023-23135-OF de fecha 11 de diciembre del 2023 suscritos por mi Comandante General.”; “4.2 Que, la toma de evaluaciones de conocimientos del presente proceso de selección contó con la veeduría de la Inspectoría

General de la Policía Nacional garantizando así la transparencia de la evaluación.”; y dentro de su recomendaciones establece lo siguiente: “5.1 Que, el presente informe sea elevado a conocimiento del señor Director Nacional de Administración de Talento Humano para ser remitido al Comando General para el trámite correspondiente del Departamento de Relaciones Internacionales.”;

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-03085-OF de 09 de febrero del 2024, el Comandante General de la Policía Nacional remitió el acta de reunión de la Comisión para la selección del servidor o servidora policial que cumplirá la función de representante policial para WHINSEC (INSTITUTO DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL PARA LA COOPERACION EN SEGURIDAD), llevada a cabo el 22 de enero del 2024 a 17H00, con el fin de revisar el proceso de postulación de servidores policiales para cumplir la función de representante en Whinsec, en el que dentro de sus conclusiones: *“Se continúe con el proceso de selección del servidor/a Policial que cumplirá la función de representante para Whinsec, conforme los informes presentados por la Dirección Nacional de Administración de talento Humano, en los que se remite la lista de ELEGIBLES.”; “En virtud de lo previsto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, se dispone a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, lleve a cabo el día viernes 26 de enero de 2024 las evaluaciones prácticas a los postulantes considerados como ELEGIBLES, misma que debe relacionarse con el perfil y las actividades del cargo.”; “En virtud de lo previsto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, se dispone a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, elabore la rúbrica para la entrevista, observando que la misma debe relacionarse con las competencias genéricas requeridas para el cargo”; “Se convoca a los miembros de esta Comisión el día lunes 29 de enero de 2024, a las 08h30 con el fin de conocer los resultados de las evaluaciones prácticas y llevar a cabo las entrevistas a los servidores policiales considerados ELEGIBLES, disponiendo a la DNTH su comparecencia (...).”;*

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-03085-OF de 09 de febrero del 2024, el Comandante General de la Policía Nacional remitió el acta de reunión de la Comisión para la selección del servidor o servidora policial que cumplirá la función de representante policial para WHINSEC (INSTITUTO DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL PARA LA COOPERACION EN SEGURIDAD), de 29 de enero del 2024, a las 08H30, reunida con el fin de revisar el proceso de postulación de servidores policiales para cumplir la función de representante en Whinsec, en el que dentro de sus conclusiones se establece: *“Se aprueba el Acta No.1 de la Comisión para la Selección del Servidor/a Policial que cumplirá la función de Representante a WHINSEC, producto de la sesión llevada a cabo el 22 de enero de 2024. Se aprueba la postulación realizada para el cargo de instructor en la representación policial en WHINSEC, en la que participaron 26 servidores policiales, 25 hombres y 01 mujer, quienes fueron validados conforme los requisitos y causales de exclusión establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas y en la que se obtuvo como resultado 06 servidores policiales considerados APTOS y 20 NO APTOS. Siendo los APTOS los siguientes: 1. TCNL. AREQUIPA CHILUISA RAMIRO OMAR; 2. TCNL. ROSERO BORJA WILSON FERNANDO; 3. TCNL. RIERA GUAMAN RICHARD MANUEL; 4. MAYR. GARZÓN*

MUÑOZ CHRISTIAN ALEJANDRO; 5. MAYR. RUIZ SANDOVAL LUIS EDMUNDO; 6. MAYR. TOBAR VIZCAINO ROMEL ANDRES; Por decisión unánime de esta Comisión y por antecedentes de la designación anterior que la está cumpliendo el señor Teniente Coronel Juan Pablo Luna, a quien debe relevarse en el mes de abril 2024, se decide que el relevo se lo realice con un funcionario del mismo grado. Se toma además en consideración que en funciones similares se encuentra actualmente en WHINSEC la Mayor Rafaela Montoya, a quien al término de su comisión debería relevarle un oficial en su mismo grado. Se aprueban las calificaciones obtenidas por los servidores policiales considerados ELEGIBLES, tanto en la evaluación práctica como en la entrevista, siendo las siguientes:

			CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	PROMEDIO
1	TCNL.	ROSERO BORJA WILSON FERNANDO	15,25	20	17,63
2	TCNL.	AREQUIPA CHILUISA RAMIRO OMAR	16,75	18	17,38
3	TCNL.	RIERA GUAMAN RICHARD MANUEL	16,25	18	17,13

En virtud de los puntajes obtenidos, esta comisión en consenso selecciona al señor **TENIENTE CORONEL ROSERO BORJA WILSON FERNANDO** para que participe como representante de la Policía Nacional en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC); En virtud de los puntajes obtenidos, esta comisión en consenso selecciona al señor **TENIENTE CORONEL ROSERO BORJA WILSON FERNANDO** para que participe como representante de la Policía Nacional en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC); En virtud de lo previsto en el artículo 19, numeral 1 del Reglamento de Agregadurías Policiales, Representaciones Policiales en el Exterior y Ayudantías Administrativas, se dispone a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, comunique al servidor policial designado para que de manera inmediata lleve a cabo una capacitación intensiva en el idioma inglés, que le permita fortalecer sus conocimientos, previo al inicio de su misión; Se proceda con el trámite respectivo para obtener la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior y la elaboración de la Resolución Ministerial correspondiente. (...).”;

Que mediante Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-03360-OF de 15 de febrero de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional remitió a la señora Ministra del Interior la aceptación del señor Teniente Coronel de Policía Wilson Fernando Rosero Borja, en los siguientes términos: “(...) en alcance al Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-03134-OF, de fecha 11 de febrero de 2024, relacionado al relevo del servidor policial que presta sus servicios como Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental - WHINSEC, adjunto el Oficio Nro. PN-DRI-QX-2024-0307-OF, de fecha 14 de febrero de 2024, firmado electrónicamente por el señor Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental- WHINSEC, quien remite la aceptación del señor Teniente Coronel de Policía Wilson Fernando Rosero Borja, en el Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad (WHINSEC) como nuevo Instructor, por tal razón, solicita que señor Tcnl. Wilson Fernando Rosero Borja, se presente en el Instituto Whinsec el día 25 de marzo de 2024, para que realice el relevo respectivo. Por lo antes detallado, solicito a su diga autoridad se tome en consideración la solicitud de WHINSEC (...)”; así también, remitió la documentación del departamento de la Armada, WESTERN

HEMISPHERE INSTITUTE FOR SECURITY COOPERATION 7301 BALTZELL AVENUE, FORT MOORE, GEORGIA 31905 y del Director de Recursos Humanos de Whinsec, DAVID W. MUNYON, quien envió el Memorandum Nro. ATWI-CSH (300C) de 06 de febrero de 2024, en el que manifestó lo siguiente: “(...) *MEMORANDUM FOR SEE DISTRIBUTION SUBJECT: Partner Nation Instructor (PNI) Invitational Travel Order Number 24-13 1. In accordance with Joint Security Cooperation Education and Training (JSCET), Army Regulation 12-15, Appendix B, and The National Defense Authorization Act for Fiscal Year 2001 (Section 2166), the following are authorized to travel at Ecuadorian Government expense from Quito, Ecuador to duty location at Fort Moore, Georgia for the purpose of serving as a Volunteer Instructor Intern (VI2) officer at the Western Hemisphere Institute for Security Cooperation (WHINSEC), with dates as provided: **Lieutenant Colonel Wilson Fernando Rosero Borja – Ecuadorian Police** ; Date of Birth: 08 March 1978; Report Date: 25 March 2024; Return Date: 25 September 2025; Upon completion of the tour of duty at WHINSEC, Lieutenant Colonel Rosero Borja will return to his home country; 2. WHINSEC recognizes the military dependents in accordance with (LAW) AR 600-8-14. The following family members have been certified by the US office of International Narcotics and Law Enforcement, Quito, Ecuador and authorized to accompany the VI2 while assigned to WHINSEC. (...).*”;

Que con Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-04820-OF de 06 de marzo de 2024, suscrito por el Comandante General de la Policía Nacional dirigido a la señora Ministra del Interior, se indicó lo siguiente: “(...) *se analice la presente información y se considere al momento de elaborar el Acuerdo Ministerial a fin de que se equipare la nomenclatura del Representante Policial con la del señor Agregado de Policía tomando en cuenta lo citado en los informes técnico y jurídico relacionado a la estructura orgánica del Representante Policial y la importancia que reviste las dos designaciones para la Policía Nacional y el país. (...).*”; y,

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Teniente Coronel de Policía Rosero Borja Wilson Fernando, en calidad de Agregado Policial en la Agregaduría de la Policía Nacional en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de América, como Instructor del Instituto de Cooperación para la Seguridad del Hemisferio Occidental Whinsec, por un periodo de 18 meses improrrogables.

Artículo 2.- Disponer que, a partir de la presente fecha, el Teniente Coronel Rosero Borja Wilson Fernando se encuentre a disposición del Ministerio del Interior, con el fin de que ejecute todas las acciones que le permitan iniciar en la fecha dispuesta, la misión para que se lo designa.

Artículo 3.- Disponer al Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador que, a través de las dependencias administrativas y operativas que correspondan, se tomen las medidas necesarias con la finalidad de que al retorno de la función que se designa al Teniente Coronel Rosero Borja Wilson Fernando, pueda continuar con las actividades profesionales y académicas de acuerdo a su grado.

Artículo 4.- El servidor policial nombrado informará tanto a este Despacho Ministerial, como al Despacho de Comandancia General de la Policía Nacional, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente designación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud del ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a efectos de lo dispuesto en el artículo 106 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Artículo 6.- Comuníquese al Secretario General de la Presidencia de la República y al señor Teniente Coronel Rosero Borja Wilson Fernando.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional.

SEGUNDA. - De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el despacho del Ministro del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince (15) días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

Dra. Mónica Palencia Núñez
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.